



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Edificando
futuro

ECB - 332

Tunja, Noviembre 18 de 2010

Doctora

ANA YANETH JIMÉNEZ PINZÓN

Coordinadora Grupo de Bienes y Suministros e Inventarios
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Tunja, Boyacá

Respetada Doctora Jiménez:

Respecto a las observaciones a la licitación 018 que realizó la Empresa ANDITECNICA y que me comunica en su oficio GBSI -2367, le comunico que es factible aceptar el tiempo de 90 días de entrega para los equipos y 120 días para la entrega del microscopio trinocular de fluorescencia Olympus.

Cordialmente,

LEOPOLDO ARRIETA VIOLET
Director Escuela Ciencias Biológicas

GRUPO BIENES Y SUMINISTROS
U.P.T.C.
DIA 18 DE NOVIEMBRE 2010
Mynara C



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja

Medellín, Noviembre 12 de 2010

Señores

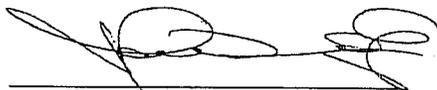
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Tunja

OBJETO: ACLARACION LITERAL 5 – ANEXO 1 CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA

Por medio de la presente nos permitimos aclarar que el tiempo de entrega de los equipos ofertados seria de 90 días, exceptuando la entrega del microscopio trinocular de fluorescencia Olympus el cual entregaríamos en un periodo de 120 días.

Cordialmente



MAURICIO ARISTIZABAL GIRALDO
C.C. No. 71.641.082 de Medellín
Representante Legal

Uptc



Edificando futuro

Bienes Y Suministros <bienes.suministros@uptc.edu.co>

ACLARACION LITERAL 5 LICITACION 018 DE 2010

1 mensaje

biomol@anditecnica.com <biomol@anditecnica.com>
Para: Bienes Y Suministros <bienes.suministros@uptc.edu.co>

12 de noviembre de 2010 10:39

Buenos dias Apreciados Señores

Adjunto me permito enviarles documento aclaratorio al Numeral 5, Anexo 1 de la licitación en asunto.

Respecto al tiempo de entrega de los equipos ofertados

Tecnico y mejora ofertas

Saludos Cordiales,

NADIELA MESA A

Gerente de Línea Biología Molecular y Laboratorio

Andina de Tecnologías Medellín

Calle 34 No. 81 – 50

Tel. 4 4164040

Mail. biogen@anditecnica.com

Information from ESET NOD32 Antivirus, version of virus signature database 5614
(20101112)

The message was checked by ESET NOD32 Antivirus.

<http://www.eset.com>

 CARTA ACLARACION TIEMPO DE ENTREGA.pdf
174K





Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Edificando
futuro



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CONTENIDO JURÍDICO DE LA
LICITACIÓN PRIVADA No. 018 de 2010: "CONTRATAR LA ADQUISICION DE
EQUIPOS DE LABORATORIO CON DESTINO A LA ESCUELA DE CIENCIAS
BIOLOGICAS DE LA UPTC".**

18 DE NOVIEMBRE DE 2010



Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja

www.uptc.edu.co



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Edificando
futuro

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CONTENIDO JURÍDICO DE LA LICITACIÓN PRIVADA No. 018 de 2010:
CONTRATAR LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO CON DESTINO A LA ESCUELA DE CIENCIAS
BIOLOGICAS DE LA UPTC".

" 2 -

SANITAS LIMITADA:

Aclaran que de folio 9 al 16 se encuentra incluida la certificación expedida por ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. donde se evidencia que la garantía No. CEST 5387 no expirara por falta de pago de la prima de la póliza.

Respuesta:

El literal e del numeral 7 del Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No. 018 de 2010, establece: " Esta garantía debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y el oferente deberá adjuntar el original de la garantía y el original del recibo de pago correspondiente". (Subrayado fuera del texto).

Se aclara que el pliego de la Licitación fija y orienta al proponente sobre cómo debe presentar su oferta, por lo cual el mismo debe ceñirse a las condiciones establecidas en los pliegos siendo deber de la Universidad encargarse de lograr que el cumplimiento sea fidedigno, a la par con esto, según reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional el pliego de condiciones es Ley para las partes, y se ha dejado por sentado que: "... Debe tenerse en cuenta que los pliegos de condiciones constituyen una pieza especialmente importante en el proceso de contratación porque en ella se seleccionan y consignan las exigencias y condiciones técnicas, económicas y jurídicas que se exigen a los licitantes y que reflejan la voluntad del organismo estatal, teniendo en cuenta el objeto y naturaleza del contrato respectivo. Por razón de su sustancia eminentemente contractual se entiende que los pliegos de condiciones constituyen la "ley del contrato".¹ (Subrayado nuestro)

De acuerdo a las anteriores anotaciones, no es posible aceptar una certificación donde no se establezca que la póliza se encuentra paga en su totalidad, teniendo en cuenta que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia debe guardar plena observancia de los requisitos establecidos para el proceso de contratación. Por lo anterior el único documento válido es el original del recibo de pago o en su defecto una certificación donde indique que la póliza se encuentra cancelada.

VANSOLIX S.A. EN REESTRUCTURACIÓN:

Aclaran que la Fotocopia del Registro Único de Proponentes se encuentra a folio 07-11, donde se evidencia que se encuentra inscrita en la Actividad 03 Especialidad 18 Grupo 01:

¹ -Sentencia T-154 de 1998. MP. Antonio Barrera Carbonel.





Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

CONTRATAR LAS OBSERVACIONES DE CONTENIDO JURÍDICO DE LA LICITACIÓN PRIVADA No. 018 de 2010:
LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO CON DESTINO A LA ESCUELA DE CIENCIAS
BIOLÓGICAS DE LA UPTC".

Edificando
futuro

" 3 -

Respuesta:

Una vez revisado el folio 07-11 se encontró nuevamente que lo que se aportó fue la fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio (Duplicado) con fecha de expedición del 03 de Noviembre de 2010. Los anteriores documentos se encuentran debidamente foliados y visados por lo que se les invita para que personalmente se acerquen a la Dirección Administrativa y Financiera de la UPTC y corroboren la información aportada que no corresponde con lo exigido en el Pliego de Condiciones.

Por lo que no se acepta la aclaración al no corresponder efectivamente con los documentos aportados.

Ratifican el valor asegurado en la garantía de seriedad de la oferta del 10% del grupo 01, es decir la suma de \$16.660.000 correspondiente al presupuesto oficial.

Respuesta:

Se acepta la aclaración y se declara que cumple con el literal e del numeral 7 del Pliego de Condiciones.

LANZETTA RENGIFO Y CIA LTDA:

Aclaración de que documentos son subsanables o no?

Respuesta:

Para dar respuesta se considera pertinente transcribir in extenso el Concepto 1927 del 6 de noviembre de 2008. Número Único 11001-03-06-000-2008-00079-00. de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

Dispone el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007:

"ARTÍCULO 5º. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. (...)

PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización."



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CONTENIDO JURÍDICO DE LA LICITACIÓN PRIVADA No. 018 de 2010:
CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO CON DESTINO A LA ESCUELA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UPTC".

Edificando futuro

" 4 -

A su vez, el Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, mediante el cual se reglamentaron parcialmente las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad selección objetiva, dispuso en el artículo 10º, lo siguiente:

"ART. 10.—Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización, de conformidad con el artículo 22 del presente decreto.

En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

De las normas transcritas se establece un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal y en todo caso, una premisa de que los requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas o que no constituyan los factores de escogencia, son subsanables en condiciones de transparencia e igualdad para todos los participantes.

En este sentido, el artículo 10º del Decreto 2474 de 2008, transcrito, señala en su último inciso que en ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones.

Por tanto, no se podrá alegar por los interesados que el establecimiento de etapas o momentos para subsanar defectos que no influyen en la comparación de las ofertas viola la transparencia o comporta el ofrecimiento de ventajas incompatibles con el derecho a la igualdad, pues para todos ellos, precisamente, será aplicable la regla de subsanación en condiciones de transparencia y objetividad.

En esa medida, la Ley 1150 de 2007 y las normas reglamentarias citadas aclaran la forma de entender los procesos contractuales, puesto que, al darle fundamento legal al



No. SC 4306-1 de 2006



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

LAS OBSERVACIONES DE CONTENIDO JURÍDICO DE LA LICITACIÓN PRIVADA No. 018 de 2010:
CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO CON DESTINO A LA ESCUELA DE CIENCIAS
BIOLOGICAS DE LA UPTC".

Edificando
futuro

" 5 -

saneamiento de los factores que no influyen en la comparación de las propuestas, sitúa el derecho del interesado a ser escogido para celebrar el contrato en el hecho de tener la mejor propuesta para el Estado y no simplemente en el haber cumplido con las formalidades inherentes al proceso de selección.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la última norma en cita – Decreto 2474 de 2008, aparte subrayado-, establece un límite a la subsanabilidad, puesto que en cualquier caso debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que "se cierra el proceso" con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento. Así, por ejemplo, si se requiere una experiencia x, la misma se debe tener al presentar la oferta y la Administración puede requerir al oferente para que especifique aspectos relacionados con ella (complementar certificaciones, aclarar fechas, acreditación de la misma, etc.); pero no podría, por vía de las normas en cita, extender el tiempo para avalar experiencia que sólo se llega a cumplir después del cierre del proceso contractual. O si, igualmente a manera de ejemplo, fuera necesario ser persona jurídica pero el oferente no entrega el certificado de existencia y representación legal que lo acredita o éste es demasiado antiguo, la entidad contratante podría requerir al interesado para que haga entrega del mismo o lo actualice, pero no para que se constituya la sociedad con posterioridad al cierre del proceso, pues si ello no se había hecho, significa simplemente que el oferente no tenía la condición para participar.

Tampoco se trata entonces de que por vía de la posibilidad de saneamiento, el oferente vaya estructurando y ajustando su propuesta a lo largo del proceso contractual -según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones" -; y, por lo mismo, tampoco puede significar para el caso concreto de la consulta, que sea viable hacer ofrecimientos sin la garantía de seriedad que exige el mismo estatuto de contratación, pues la misma es consustancial a la oferta y constituye por tanto un requisito indispensable para participar en el proceso de selección (art.7º Ley 1150 de 2007).

Ahora bien, en cuanto a la oportunidad para subsanar, la Sala considera que de conformidad con la Ley 1150 de 2007, el límite máximo para el saneamiento se extiende *"hasta la adjudicación"*. Tal precisión debe hacerse puesto que el Decreto 2474 de 2008, parecería permitir a la entidad fijar un término más allá, cuando señala que *"Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones..."*.

Considera la Sala igualmente que la expresión *"hasta la adjudicación"* debe interpretarse *"hasta antes de la adjudicación"*, en la medida que para poder adjudicar



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia LAS OBSERVACIONES DE CONTENIDO JURÍDICO DE LA LICITACIÓN PRIVADA No. 018 de 2010:
CONTRATAR LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO CON DESTINO A LA ESCUELA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UPTC".

Edificando futuro

" 6 -

han de estar verificadas previamente y, si es del caso, debidamente saneadas, todas las condiciones exigidas para contratar con el Estado, tanto las generales como las particulares de la respectiva convocatoria.

De igual forma, la norma es clara cuando señala que la entidad puede requerir a los oferentes para que cumplan con los mencionados requisitos, así en los pliegos de condiciones no se fije un plazo para el saneamiento; y que ellos a su vez, deberán cumplir con lo exigido en el término señalado, so pena de que la oferta sea rechazada.

Ahora bien, en cuanto al cómo, las normas en mención indican que el requerimiento debe realizarse en condiciones de igualdad y transparencia para todos los participantes; en estas condiciones, como ya se dijo, ningún participante podría alegar vicios en el proceso de contratación, por el sólo hecho de dar oportunidades dentro del proceso contractual para el saneamiento.

En conclusión, en caso de no allegarse requisitos o documentos susceptibles de ser subsanados y que obviamente no impliquen la modificación de la propuesta, los oferentes que participan en el proceso podrán ser requeridos para efecto por la entidad, hasta el momento en que ella lo establezca en los pliegos o como límite máximo hasta antes de la adjudicación, pero en ningún caso con o después de ésta.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que aportar nuevas certificaciones conllevan a mejorar la propuesta no se acepta la solicitud de subsanación.

2. Informan que el documento descrito como NO APORTA correspondiente al literal k del Numeral 7, se encuentran a folios 19 al 29:

Respuesta:

La propuesta de LANZETTA RENGIFO Y CIA LTDA no cumplió con el numeral 7 del literal k, teniendo en cuenta que no aportó la tarjeta profesional del Contador como lo exige el literal, en consecuencia no se aceptan los documentos aportados a folio 19 al 29 por no corresponder a lo exigido en el Pliego de Condiciones.

Sin otro particular,


LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Jefe Oficina Jurídica

Esperanza



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja